

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

“ESTUDIO DE EVALUACIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD COMUNAL”

ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL PROSEGURIDAD

Y

CONSULTORA STUDIO PÚBLICO SPA

En Santiago, a 08 de noviembre de 2022, comparecen, por una parte, la **ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL PROSEGURIDAD**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 65.050.731-2, representada por doña **Erika Vergara Pezoa**, cédula nacional de identidad N° 13.551.158-7, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente “**la Organización**” o “**el Mandante**”, y por la otra, la sociedad **CONSULTORA STUDIO PÚBLICO SPA**, Rol Único Tributario N° 77.180.003-3, representada por don **Daniel Alejandro Soto Serdio**, cédula nacional de identidad N° 10.033.384-8, ambos domiciliados para estos efectos en José Manuel Infante N° 2270, Departamento 195, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “**el Prestador**”, los que acuerdan celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Antecedentes. La **ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL PROSEGURIDAD** es una persona jurídica sin fines de lucro cuyo objeto es desarrollar entre sus asociados acciones y actividades para fortalecer la seguridad de la comuna de Lo Barnechea, servir de nexo entre la comunidad y el departamento de seguridad municipal, dar a conocer información sobre la evolución de la inseguridad y la delincuencia, desarrollar estrategias de prevención de delitos, colaborar con la labor de seguridad comunal, fortalecer la confianza ciudadana y disminuir el temor al

delito, apoyar psicológicamente y judicialmente a víctimas de la delincuencia, en general trabajar y colaborar en la prevención y disminución de la delincuencia con autoridades policiales y municipales.

Por su parte, **el Prestador** es una sociedad dedicada a la prestación de servicios profesionales en materias de encuestas, estudios de opinión pública, análisis en diversas áreas del conocimiento y mercado, así como para el diseño, elaboración, desarrollo y ejecución de todo tipo de muestras, cuestionarios, sondeos, mediciones, sean presenciales, a distancia o por cualquier medio y su exposición por medio de cursos, clases, talleres, charlas, seminarios, congresos o por cualquier medio que permitan la divulgación e información dichos antecedentes.

En este contexto, es que la Organización requiere contratar una asesoría profesional en materias de encuestas y estudios de opinión para evaluar el trabajo y funcionamiento de las labores propias de la Asociación.

Para tales efectos, **el Prestador** envió una propuesta de trabajo con fecha 1° de noviembre de 2022, la cual fue revisada y aceptada por la Organización.

SEGUNDO: Objeto. Por el presente contrato, la Organización encarga **al Prestador** la prestación de los servicios de **Asesoría Profesional de Evaluación de Servicios de Seguridad y Percepción sobre seguridad comunal.**

La Asesoría Profesional tiene por objeto la elaboración de estudios de opinión cuantitativo probabilístico con muestra de 300 casos exitosos sobre una BBDD de 70.000 que cuentan con correo electrónico, mayores de 18 años y que señalan vivir en Lo Barnechea. Los estudios deberán contar con ponderación INE y tramo etario con margen de error entre un 4% y un 5,6% y ser ciento por ciento auditables.

El Prestador se obliga a prestar sus servicios de la manera más adecuada para el cumplimiento de los objetivos del contrato, sin perjuicio que deberá contestar todos los requerimientos relacionados que la Organización le realice y asistir a las reuniones presenciales o por medios tecnológicos que se necesiten.

Atendida la naturaleza de la prestación de los servicios, corresponderá **al Prestador** contar con todos los implementos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones objeto del contrato, no

procediendo reembolso ni contraprestación por parte de la Organización por los desembolsos en que deba incurrir **el Prestador** para el cumplimiento de las mismas.

Una vez al mes, **el Prestador** deberá entregar un informe escrito sobre el resultado de los servicios a la Contraparte Técnica, para su conformidad. Este informe escrito deberá considerar lo siguiente:

- (i) Enlace de visualización de estudio en tiempo real.
- (ii) Informe mensual (Impreso y Digital - PDF).
- (iii) Presentación de estudio ante la audiencia que se solicita por un profesional de la empresa.

TERCERO: Plazo de prestación de los servicios. El plazo de prestación de los servicios será desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

A su vez, **el Prestador** se obliga a prestar los servicios establecidos en la cláusula Segunda precedente de manera diligente, con profesionales calificados, entendiendo la especialidad y especificidad que tiene la Organización Comunitaria Funcional Proseguridad.

Se deja constancia que en caso de ser necesario, el plazo de prestación de los servicios podrá ser prorrogado por un período adicional de dos meses, a contar de la fecha de término, lo que se materializará mediante un anexo de modificación al presente contrato.

CUARTO: Precio de ejecución de los servicios. Para los servicios establecidos en la cláusula Segunda precedente, en lo relativo a la Asesoría Profesional de Evaluación de Servicios de Seguridad y Percepción sobre seguridad comunal, la Organización pagará **al Prestador** la suma única mensual de **\$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos) IVA incluido**. Para su pago, **el Prestador** deberá emitir una factura o boleta de honorarios a nombre de la Asociación.

QUINTO: Forma de pago. La Organización pagará **al Prestador** el precio de los servicios contra la entrega de la factura o boleta de honorarios correspondiente. Dicha factura o boleta de honorarios se deberá emitir por mes vencido.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria o cheque, según los datos que siguen:

CONSULTORA STUDIO PUBLICO SPA

Representante legal: Daniel Alejandro Soto Serdio.

Banco Estado

Cuenta Vista N° 902-7-100602

RUT: 77.180.033-3

Jose.labbe@studiopublico.cl

SEXTO: Constancia. Se deja constancia que cualquier modificación que exista respecto a los servicios que por este acto se contratan, las partes deberán suscribir el correspondiente anexo al efecto.

SÉPTIMO: Tipo de contrato. El Prestador declara haber tomado pleno conocimiento de la naturaleza de los servicios que por este acto se contratan, de la clase, cantidad y calidad de los equipos necesarios para ejecutarlos, del tipo y magnitud de los servicios requeridos y de la cantidad y calidad del personal requerido para cumplir el contrato en forma completa, correcta y oportuna, según lo estipulado.

OCTAVO: Relación entre las partes. La relación de las partes entre sí es de contratistas independientes. Nada aquí estipulado creará ninguna relación de asociación, empresa conjunta (joint venture), sociedad o agencia de ningún tipo entre las partes. Ninguna de las partes está autorizada a incurrir en responsabilidad, obligación o gasto alguno en nombre de la otra, o usar el crédito monetario de la otra en la realización de las actividades previstas en el presente Contrato.

Por lo anterior, las partes no responderán solidaria ni subsidiariamente ante las obligaciones que particularmente contraigan y que no estén expresamente establecidas en este contrato.

NOVENO: Incumplimiento por parte del Prestador. En caso de incumplimiento por parte del **Prestador** de cualquiera de las obligaciones que le importe este contrato, la Organización queda autorizada para poner término inmediato al presente contrato, sólo mediante aviso **al Prestador**, y sin que éste tenga derecho a ningún pago o indemnización adicional a lo pagado hasta esa fecha.

Lo señalado precedentemente, no afectará la facultad que tiene la Organización para cobrar judicial o extrajudicialmente los daños y perjuicios adicionales que pudiera acreditar que le haya causado el incumplimiento **del Prestador**.

Asimismo, la Organización tiene la facultad de poner término al presente contrato sin expresión de causa, mediante el envío de notificación al correo electrónico de la contraria establecido en la cláusula Décimo Octava, con a lo menos 30 días corridos a la fecha en que desee ponerle término.

DÉCIMO: Obligaciones del Prestador.

- a. Los servicios se prestarán de conformidad con todas las leyes, reglamentaciones, resoluciones y requerimientos de índole internacional, nacional, municipal y/o cualquier otra que afecten a la prestación de los servicios y la Organización no tendrá responsabilidad alguna respecto a su incumplimiento, siendo **el Prestador** el único responsable por la calidad y adecuación de los servicios;
- b. prestar los servicios con personal idóneo, siendo de total y exclusiva responsabilidad **del Prestador** la coordinación y prestación de los servicios. Se considerará, a todos los fines, que **el Prestador** es el único y exclusivo empleador de todos sus funcionarios siendo de su entera responsabilidad las obligaciones laborales para con éstos;
- c. brindar a la Organización cualquier tipo de información que resulte necesaria a los efectos de que pueda colaborar con el normal desarrollo de los servicios;
- d. mantener en todo momento disponible la documentación vinculada a los servicios contratados y asegurar a la Organización, ante su requerimiento y/o de sus auditores, el acceso a dicha documentación.

- e. revisar y corregir de forma inmediata, sin necesidad de interpelación previa ni costo adicional alguno para la Organización, cualquier falla, deficiencia, imperfección y/o defecto verificado en la prestación de los servicios;
- f. entregar a la Organización juntamente con las facturas o boletas de honorarios por los servicios, un informe sobre: (i) los servicios prestados durante el período; (ii) toda otra información que la Organización solicite.

UNDÉCIMO: Cumplimiento ley N° 20.393. El Prestador declara expresamente que ha tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.393 que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas y sus modificaciones, por lo que garantiza a la Organización, que adoptará las medidas de prevención de los delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas, moral, orden público, durante toda la vigencia de la relación contractual.

Adicionalmente, **el Prestador** declara conocer que la Organización está obligada a cumplir un elevado estándar ético en el desarrollo de sus actividades, por lo que, en la ejecución del presente contrato, **el Prestador** deberá desempeñarse respetando y dando cumplimiento a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas, contrarias a la moral o a la ética y aquellas indicadas en la Ley N° 20.393 y sus posteriores modificaciones.

Asimismo, en el evento que la ejecución del presente contrato sea necesaria la solicitud, tramitación, obtención y renovación de autorizaciones, permisos o solicitudes de cualquier especie o naturaleza de la Organización y ante cualquier autoridad, ya sea ambiental, sectorial, fiscal, semi-fiscal, provincial, gubernamental, municipal o de otra índole, **el Prestador**, sus subcontratistas o terceros deberán actuar con la más alta y debida diligencia cumpliendo en todo momento con la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal, comportamiento ético y responsabilidad civil y administrativa, prohibiéndose el otorgamiento de incentivos económicos al realizar las gestiones antes indicadas y cualquiera de las actuaciones sancionadas por la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos recogidos en esta cláusula constituirá un incumplimiento grave del contrato y será motivo suficiente para la terminación unilateral del contrato por parte de la Organización, sin derecho a indemnización alguna a favor de **el Prestador**.

DUODÉCIMO: Secreto y confidencialidad. El Prestador se compromete a guardar secreto y confidencialidad respecto de toda información, verbal o escrita, documentación, correos electrónicos, y cualquier otro antecedente a que tenga acceso en ejercicio de sus funciones para la Organización. Las partes acuerdan desde ya que toda la información que maneja el Prestador es secreta y confidencial, pudiendo ser sólo divulgada a las personas y de la manera que la Organización determine. La divulgación de estos antecedentes sin autorización expresa de la Organización, será considerada como uso malicioso de la información, además de las indemnizaciones de perjuicios a que hubiere lugar. Esta obligación de reserva y confidencialidad se extiende a toda información directa o indirecta, a que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones el Prestador o por causa del presente contrato de prestación de servicios, y subsistirá hasta dos años después del término de la prestación de los servicios.

DÉCIMO TERCERO: Protección de datos y antecedentes. El Prestador se compromete a dar pleno cumplimiento a los mandatos de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, respecto a la confidencialidad y reserva de datos a los que tenga acceso directo o indirecto en el ejercicio de sus funciones y, se obliga especialmente, a guardar secreto respecto a datos o registros: estadísticos, personales, sensibles, públicos o privados, y de cualquier otro tipo.

DÉCIMO CUARTO: Propiedad Intelectual. El Prestador declara que los resultados de los servicios prestados a la Organización, los derechos de propiedad intelectual relativos a dichos resultados, así también como cualquier desarrollo, modificación, adaptación, actualización y/o mejora a estos, marcas comerciales, derechos de autor, y cualquier otro tipo de propiedad intelectual o industrial que se genere o derive de sus servicios, contemplados o no en el presente convenio, son y serán de propiedad exclusiva de la Organización, sin limitación o condición alguna y por todo el periodo o plazo de protección que fijen las leyes aplicables en materias de propiedad intelectual e industrial.

El Prestador declara que los resultados de los servicios otorgados a la Organización en virtud del presente convenio, y las posibles adaptaciones, deberán ser entendidos como un trabajo por encargo, por lo que la totalidad de los derechos de propiedad intelectual como los de propiedad industrial, serán propiedad de la Organización.

El **Prestador** se obliga a no solicitar como marca comercial, nombre de dominio o cualquier otro signo comercial, en ninguna clase y en ningún país del mundo, el título de los materiales que puedan ser resultados de los servicios.

DÉCIMO QUINTO: Disposiciones finales. El presente Contrato constituye el entendimiento íntegro entre las Partes con respecto al objeto de este, y se entiende de conformidad con los acuerdos, negociaciones y discusiones anteriores o contemporáneas entre las Partes en relación con el contenido en este documento. Si alguna cláusula de este Contrato fuere declarada parcial o totalmente nula, dicha nulidad solo afectará a esa cláusula, o a la parte de esta, que fuere declarada nula, permaneciendo las demás cláusulas, las cuales se consideran válidas y vinculantes. Las Partes aclaran que no existe ninguna ventaja manifiesta para ninguna de ellas, ni estipulaciones desproporcionadas con lo que recibe la otra Parte, y que el presente Contrato lo formalizan libre y conscientemente, por así convenir a sus intereses. Todos los Anexos en este Contrato son parte integrante del mismo.

DÉCIMO SEXTO: Cesión. Queda expresamente prohibido al **Prestador** ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total o parcialmente el presente contrato. Tampoco podrá constituir prendas o garantías sobre él, ni afectar cualquier derecho derivado de ellos o de los pagos o cobros que de él provengan.

DÉCIMO SÉPTIMO: Solución de controversias. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o de cualquier de sus modificaciones y/o anexos, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago de Chile.

DÉCIMO OCTAVO: Domicilio e interlocutor válido. Las Partes constituyen domicilios en las siguientes direcciones, donde se considerarán válidas todas las notificaciones, judiciales y/o extrajudiciales, que en los mismos se practiquen:

La Organización: Avenida El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago.

Responsable contrato: Ana Karen Barrera Sandoval

Correo: abarrera@lobarnechea.cl

El Prestador: José Manuel Infante 2270 dpto 195 comuna de Ñuñoa ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

Responsable contrato: José Labbe

Correo: jose.labbe@studiopublico.cl

DÉCIMO NOVENO: Copias y personerías. Este contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder **del Prestador** y dos en poder de la Organización.

La personería de doña Erika Vergara Pezoa para representar a la ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL PROSEGURIDAD, consta en escritura pública de 07 de octubre del año 2022, otorgada ante el Notario Público de Lo Barnechea don Andrés Salvador Cabezas, repertorio N° 5658-2022.

La personería de don Daniel Alejandro Soto Serdio para representar a Consultora Studio Público SpA, consta en Certificado de Estatuto Actualizado de Sociedad de fecha 19 de octubre de 2020, código de verificación electrónico (CVE) N° CR8FHQ5i5bT7.

Erika Vergara Pezoa

pp. ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL PROSEGURIDAD

Daniel Alejandro Soto Serdio

pp. CONSULTORA STUDIO PÚBLICO SPA